ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

DOCUMENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

El 26 de agosto de 2022, República Administradora de Fondos de Inversión S.A., en su calidad de fiduciario del fideicomiso denominado "Fideicomiso Financiero CAF-AM Ferrocarril Central" (en adelante, el "**Fiduciario**"), constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 552, Montevideo, Uruguay emite valores conforme a los siguientes términos y condiciones.

1. Antecedentes

El presente Documento de Emisión se celebra de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Financiero CAF-AM Ferrocarril Central, celebrado entre el Fiduciario, el Gestor y la Entidad Representante (en adelante, el "**Contrato de Fideicomiso**"), y establece los términos y condiciones en los que el Fiduciario emite los Certificados de Participación a favor de los Titulares, en la forma que se detalla en este Documento de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto.

2. Definiciones

Los términos en mayúsculas que no estén expresamente definidos en el presente documento tendrán el mismo significado que el atribuido a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

3. Términos y Condiciones de los Certificados de Participación

Por el presente Documento de Emisión, el Fiduciario emite certificados de participación en los resultados y remanente del Fideicomiso (en adelante, los "**Certificados de Participación**") a favor de los Titulares, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican a continuación.

Los derechos de los Titulares están sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas expresamente en el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Entidad Registrante y en el presente Documento de Emisión. Por el hecho de adquirir los Certificados de Participación, los Titulares reconocen conocer y aceptar el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Entidad Registrante y el presente Documento de Emisión y declaran aceptar todos los términos de los mismos.

3.1 Monto y Moneda

Los Certificados de Participación son emitidos en Unidades Indexadas por un monto total de UI 130.580.042 (Unidades Indexadas ciento treinta millones quinientos ochenta mil cuarenta y dos).

El valor nominal de cada Certificado de Participación es de UI 1 (Unidades Indexadas uno). No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas de los Certificados de Participación.

3.2. Garantía

Los Certificados de Participación están únicamente garantizados y sus derechos serán exclusivamente pagados con los Activos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso y una vez cumplidas con todas las obligaciones del Fideicomiso, en las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto.

Al adquirir los Certificados de Participación, los Titulares comprenden y aceptan que los derechos emergentes de los mismos, están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Entidad Registrante, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos.

3.3. Distribuciones por la participación

Las distribuciones se realizarán en la forma establecida en el Prospecto. Las distribuciones se realizarán en Pesos Uruguayos.

Las fechas de pago serán trimestrales, los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año, o el siguiente Día Hábil en caso que ese día no sea un Día Hábil, siempre y cuando existan Fondos Netos Distribuibles (cada una de ellas, una "**Fecha de Pago**").

El Gestor podrá recomendar y el Fiduciario podrá decidir la distribución de fondos puntualmente, con una mayor frecuencia, en el caso de ingresos distintos a los previstos en los cronogramas de pago de las Inversiones en Deuda.

3.4 Plazo

Los Certificados de Participación existirán hasta la liquidación del Fideicomiso.

3.5 Rescate por Distribución de Fondos Netos Distribuibles

En oportunidad de las Distribuciones de Fondos Netos Distribuibles, el Fiduciario rescatará los Valores en los términos establecidos en el Prospecto.

3.6 Opción de Rescate

Todos los Titulares contarán con una opción de rescate de los Valores a la par (la "Opción de Rescate") por hasta un tope individual de UI 2.000.000 (Unidades Indexadas dos millones) y un monto máximo total del 5% (cinco por ciento) del Importe de la Emisión (el "Monto Total del Rescate Opcional"). En caso de recibirse solicitudes que superen el Monto Total del Rescate Opcional, se prorratearán entre la totalidad de las solicitudes recibidas.

No obstante lo anterior, no podrán hacer uso de la Opción de Rescate aquellos Titulares que hayan adquirido los CP en el plazo de ciento ochenta días anteriores a la Fecha del Rescate.

El rescate se hará efectivo, en una única oportunidad, a los 48 meses desde el Cierre del Período de Suscripción, esto es, el 30 de setiembre de 2023 (la "Fecha del Rescate"), sujeto a que existan FND. El Titular interesado en hacer uso de la Opción de Rescate, deberá notificar al Fiduciario y a la Entidad Registrante el ejercicio de la misma al menos treinta días corridos anteriores a la Fecha del Rescate.

En la Fecha de Rescate, el Fiduciario deberá proceder conforme lo siguiente:

(i) si la suma de la totalidad de las solicitudes de rescate que cumplan con las condiciones arriba indicadas es inferior o igual al remanente de los FND una vez distribuidos los RD y abonadas las CCI -cuando corresponda-, se pagarán todas las solicitudes de rescate.

El remanente de los FND una vez efectuado tal pago, si existiera, se distribuirá entre los titulares de Certificados de Participación a prorrata de la titularidad.

(ii) Si el remanente de los FND una vez distribuidos los RD y pagadas las CCI fuese menor a la totalidad de las solicitudes de rescate que cumplan con las condiciones arriba indicadas, en la Fecha de Rescate y en cada Fecha de Pago posterior, dicho remanente se distribuirá entre los titulares de los CP que hayan ejercido la Opción de Rescate a prorrata de la titularidad, hasta tanto se abonen la totalidad de las Opciones de Rescate. Luego, se aplicará lo establecido para las Distribuciones.

La Opción de Rescate estará condicionada además a que la calificación crediticia de los CP no sea rebajada a una categoría que impida que dichos CP puedan ser adquiridos por las administradoras de ahorro previsional y empresas de seguros por razones no imputables a la propia AFAP o empresa aseguradora, o que uno o más de los Titulares de los compromisos de suscripción de los certificados de participación se vean impedidos o limitados a realizar las integraciones de certificados de participación de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente por razones no imputables a dichos Titulares.

Los Certificados de Participación rescatados serán sacados de circulación.

3.7 Limitación de Responsabilidad

El Fiduciario no asume responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares por la falta de pago de los Valores.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso y por la emisión de los Valores. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los bienes del Fideicomiso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 17.703, salvo dolo o culpa grave en el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario.

El Fiduciario deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines

del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad salvo dolo o culpa grave.

4. Pago a los Titulares

Los pagos de las sumas adeudadas bajo los Certificados de Participación se harán efectivos en cada Fecha de Pago. Todos los pagos a ser efectuados bajo los Certificados de Participación serán netos y libres de toda imposición, tributo, gravamen, cargo, gasto o comisión de cualquier naturaleza que resulten aplicables al Fideicomiso en el presente o en el futuro en Uruguay, los que serán en todos los casos de cargo y cuenta del patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario como emisor de los Certificados de Participación y de acuerdo a las normas tributarias vigentes, procederá a retener el Impuesto a la Renta que pudiere corresponder sobre los pagos de los Certificados de Participación, excepto en el caso de aquellos Titulares que no les corresponda la aplicación de retenciones de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, Impuesto a la Renta de Actividades Económicas o Impuesto a la Renta de No Residentes, y que notifiquen expresamente al Fiduciario, previo a cada Fecha de Pago, que no corresponde realizar dicha retención por su tenencia de Certificados de Participación. Dicha notificación previa a cada pago no será necesaria en el caso de los Titulares que sean Fondos de Ahorro Previsional.

A los efectos de emitir el resguardo por la retención efectuada, el Titular deberá presentarse ante el Fiduciario para que éste confirme su tenencia al momento de la retención y emita el respectivo resguardo.

5. Procedimiento de pago

Los pagos se realizarán por el Fiduciario (como Agente de Pago) a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro o la que lo sustituya de acuerdo a lo comunicado por la Entidad Registrante al Fiduciario.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna ante el Titular en caso de que dicha transferencia no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave del mismo. El Fiduciario cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por el Titular, siendo todos los riesgos y costos asociados a la misma, de cuenta de dicho Titular.

6. Registro de los Certificados de Participación

La Entidad Registrante llevará un Registro de los Certificados de Participación, así como cuentas de cada uno de los suscriptores de los Certificados de Participación. También se inscribirán en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Certificados

de Participación, y cualquier otra mención que derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

El Registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Los Certificados de Participación serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 14 y siguientes de la Ley Nº 18.627 y demás normas reglamentarias y el Contrato de Entidad Registrante.

La Entidad Registrante emitirá a los Titulares que resulten del Registro, una constancia escrita acreditante de su calidad de tal, con los datos identificatorios del Titular, valor nominal y residual de los Certificados de Participación, y cualquier otra constancia o aclaración que la Entidad Registrante estime conveniente.

7. Forma de Actuación de los Titulares. Asambleas. Mayorías.

Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Entidad Representante o en los Valores como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares será adoptada en Asamblea de Titulares.

La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o de su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario.

En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los Valores emitidos, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, a una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud.

Las Asambleas de Titulares tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346 y 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso o en los Documentos de Emisión o en el Prospecto.

La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representante la totalidad de los Valores emitidos y en circulación.

Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, los representantes del Fiduciario, la Entidad Registrante, las bolsas de valores en las que los Valores coticen, el BCU y los asesores o

terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del valor nominal de los Valores con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

Las empresas vinculadas, controlantes, controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060) o con control común con el Fiduciario podrán participar de las Asamblea de Titulares pero a fin de determinar el quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto.

Se pacta expresamente que podrán ser Titulares de Valores y participar en las Asambleas con voz y voto, salvo en el caso previsto en la cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso de ser aplicable, personas vinculadas, controlantes, controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060) o con control común por el Estado Uruguayo o por Entes Autónomos por un Ente Autónomo, Servicio Descentralizado o Gobierno Departamental o por una entidad cualesquiera controlada o garantizada por cualquiera de los anteriores.

Toda resolución de Titulares se adoptará por el voto conforme de Titulares cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Valores emitidos con derecho a voto, salvo que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, los Documentos de Emisión o la legislación vigente requieran una mayoría superior.

Salvo disposición en contrario en este Documento de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso o el Prospecto, tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como Titulares de Valores según el Registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Valor dará derecho a un voto. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Valores o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, vinculadas, controlantes o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060) o con control común y que indique su monto.

Toda decisión adoptada en una Asamblea de Titulares regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes, disidentes y para quienes no tenían derecho a voto.

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

La Asamblea de Titulares por el voto conforme de la Mayoría Especial de Titulares, podrá resolver:

(a) Modificar las condiciones de emisión de los Valores.

(b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario, incluyendo la disposición de los bienes en etapa de liquidación del Fideicomiso.

(c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman.

(d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso.

(e) La sustitución de la Entidad Representante.

(f) La remoción del Gestor de acuerdo a los términos del Contrato de Gestión.

(g) La remoción del Fiduciario.

(h) Excepciones y/o modificaciones a los Requisitos de los Proyectos de Infraestructura para ser elegibles para una Inversión en Deuda y a las Características de las Inversiones en Deuda contenidos en la Política de Inversión.

(i) La prórroga del plazo del Fideicomiso.

(j) La aprobación de cualquier modificación al Contrato de Gestión.

(k) La designación de un nuevo Fiduciario.

(l) La aprobación para que el Gestor promueva y gestione otros fideicomisos en la República Oriental del Uruguay con características similares al Fideicomiso que tenga por objeto invertir en un portafolio de Inversiones en Deuda de Proyectos de Infraestructura, en caso que no se cumplan cualquiera de las condiciones previstas en la cláusula 5 del Contrato de Gestión.

(m) Cualquier otra que este Contrato disponga expresamente que se deban adoptar por decisión de Mayoría Especial de Titulares.

Sin perjuicio de las mayorías anteriores, y mientras no se hayan realizado integraciones diferidas y emitido Valores en función de las mismas por un monto superior al 25% (veinticinco por ciento) del monto total de Certificados de Participación con derecho a voto, se acuerda que ninguna resolución de una asamblea de Titulares respecto de decisiones que requieran una Mayoría Especial serán válidas ni efectivas si no cuentan con el consentimiento unánime de los Titulares.

8. Otras obligaciones y responsabilidades del Fiduciario

En todos los casos en que se requiera una actuación del Fiduciario que no estuviera contemplada o regulada expresamente por el Contrato de Fideicomiso o el Prospecto, el Fiduciario solicitará instrucciones expresas a los Titulares, estándose a lo que éstos resuelvan por Mayoría Absoluta de Titulares. El Fiduciario no realizará acto ni tomará conducta alguna si los Titulares no se reunieran, o si no adoptaran decisión por Mayoría Absoluta de Titulares. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de su inacción, en caso de que los Titulares no se reúnan o no logren la mayoría necesaria para adoptar decisión.

La Asamblea de Titulares no podrá suministrar instrucciones al Fiduciario en el sentido de hacer o no hacer algo distinto de, o adicional a, lo establecido en este Documento de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso o en el Prospecto, sin el consentimiento del Fiduciario.

Las instrucciones que los Titulares impartan conforme lo dispuesto anteriormente, sólo serán revocables si la orden de revocación es recibida por el Fiduciario antes de la fecha de su ejecución.

9. Situación del Fiduciario

De acuerdo al Contrato de Fideicomiso, los Titulares pueden, bajo ciertas circunstancias, disponer la sustitución del Fiduciario por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como fiduciario financiero en la República Oriental del Uruguay.

La sustitución se llevará a cabo de acuerdo al mecanismo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

10. Entidad Representante

BEVSA actúa como Entidad Representante de la presente emisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley N° 18.627 y el Contrato de Entidad Representante.

11. Entidad Registrante

BEVSA actúa como Entidad Registrante de la presente emisión, siendo la encargada de llevar el Registro, de acuerdo a los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

12. Cotización

Los Certificados de Participación cotizarán en BEVSA y/o BVM.

BVM no asume responsabilidad alguna, principal ni de garantía, por los Valores emitidos por el Fideicomiso, ni por el contenido del Prospecto. Asimismo, ni BVM ni sus directivos, gerentes principales o asesores, efectúan una recomendación o predicción alguna respecto de la información contenida en el Prospecto, sobre el Fideicomiso, sobre los negocios propuestos, ni sobre todas las instituciones que en forma directa o indirecta participan en o con el Fideicomiso, ni asumen responsabilidad alguna principal ni de garantía por los Valores emitidos bajo el Fideicomiso. BVM no asume la obligación de representar a los Titulares ante cualquier incumplimiento del emisor, salvo que la institución hubiere sido designada entidad representante de los mismos.

BEVSA no asume responsabilidad alguna, principal ni de garantía, por el pago puntual de las obligaciones asumidas por el Fideicomiso, ni por la información contenida en el Prospecto. La inscripción de los Valores en el Registro de Emisores y Valores de BEVSA no representa una recomendación de ésta para la adquisición de los mismos, ni una predicción de su puntual cumplimiento. BEVSA no tiene la facultad para, ni deber alguno de, representar a los Titulares de los Valores frente al Fiduciario, especialmente ante cualquier incumplimiento de éste, salvo en el caso de que la institución hubiere sido designada entidad representante de los mismos.

13. Ratificación y Aceptación

La adquisición de los Certificados de Participación por parte de los Titulares supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Entidad Registrante, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones de la emisión de los Certificados de Participación.

14. Comunicaciones

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que el Fiduciario realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular de cada Valor haya declarado en el Registro que lleva la Entidad Registrante.

15. Jurisdicción y Competencia

Los Certificados de Participación y las relaciones entre el Fiduciario, el Fideicomiso, el Gestor y los Titulares estarán sujetos a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Todas las diferencias, desavenencias y/o controversias que se produzcan derivadas de este Documento de Emisión, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose, tanto para la designación de los árbitros como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje, Corte de Arbitraje Internacional para el Mercosur, de la Bolsa

de Comercio, del Uruguay. El arbitraje tendrá Sede en Montevideo, será conducido en idioma español y el tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros. Los árbitros decidirán conforme a derecho y no por equidad.

16. **Registro de la Emisión**

La presente emisión de Certificados de Participación se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha de 16 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay según Resolución SSF-2019-594 de fecha 11 de setiembre de 2019, que habilita su oferta pública bajo la Ley N° 18.627.

17. Por el hecho de suscribir, integrar o adquirir los Certificados de Participación, los Titulares reconocen y aceptan que el Fiduciario contratará los servicios de un valuador independiente a los efectos de que dicho profesional realice de acuerdo con la metodología establecida una estimación razonable del valor de los Certificados de Participación (en adelante el "**Valuador**"). En virtud de ello, los Titulares reconocen y aceptan que, por el hecho de suscribir, integrar o adquirir los Certificados de Participación, y siempre que el Valuador no incurra en culpa grave o dolo en la prestación del servicio al Fideicomiso, que la estimación del valor informado será considerado por los Titulares, como un elemento adicional de información sobre los Certificados de Participación. En virtud de ello, los Titulares, por el hecho de suscribir, integrar o adquirir los Certificados de Participación reconocen y aceptan que ni el Valuador, ni las empresas sub contratadas por este, ni el Emisor ni el Gestor asumen responsabilidad de tipo alguno frente a ellos respecto del impacto o eventuales perjuicios que tal estimación de valor pueda causar por las decisiones de inversión que efectúen o hayan efectuado respecto de los Títulos en cuestión.
Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente.

p. REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

Sigue ..1..... Papel Notarial
de Actuación Serie ...Hg...
N° ...555708...

PABLO G. MARTINEZ D'ALBORA
ESCRIBANO

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hg Nº 555869

ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen al pie del documento que precede "Documento de Emisión de Certificados de Participación", son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas hábiles y de mi conocimiento **Martin Larrieu Rey** y **Alejandro Andrés Gedanke Avellino**, ambos orientales y mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números 3.721.281-8 y 1.976.113-8 respectivamente, con domicilio a estos efectos en 25 de Mayo 552 de Montevideo, a quienes previa lectura que del mismo les hice, lo han ratificado en todos sus términos, lo han otorgado y firmado, haciéndolo en sus calidades de mandatarios y en nombre y representación de República AFISA. II) Los comparecientes votaron en las elecciones del referéndum de fecha 27 de marzo de 2022, según constancias que tuve a la vista. III) REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA, es persona jurídica vigente, constituida originalmente con la denominación "Eldunor S.A." por Estatuto del 5 de setiembre del 2003, aprobado por Auditoría Interna de la Nación el 29 siguiente, inscripto el 16 de octubre del 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 7440, y publicado en Diario Oficial y El Heraldo Capitalino del 20 y 27 por su orden de igual mes y año. IV) Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 17 de diciembre del 2003, se reformó el estatuto social a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y 17.202 del 24 de setiembre de 1999, reforma aprobada por Auditoría Interna el 23 de diciembre del 2003, inscripta el 20 de diciembre de 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 9832 y publicada el 29 en Diario Oficial y El Diario Español, modificándose entre otras cláusulas, el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima y la cláusula que establecía que las acciones eran al portador, las que pasaron a ser acciones nominativas. V) Por Asamblea Extraordinaria

de accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima". y que también podrá utilizar bajo la forma abreviada "República AFISA". habiéndose ratificado expresamente dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por Auditoría Interna de la Nación, incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005. e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con número 205. y publicada el 1 y 6 de febrero del 2006 en El Periódico Profesional y Diario Oficial respectivamente. VI) Del Estatuto y reformas relacionados. surge que: a) el capital social está representado por acciones nominativas endosables. b) que la actual denominación de la sociedad es "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" o bajo la forma abreviada "República AFISA"; c) su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias. modificativas y complementarias: d) su plazo es de 100 años desde el 17 de diciembre del 2003: e) su administración está a cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros. con amplias facultades de administración. disposición y afectación de los bienes sociales. pudiendo otorgar poderes generales y especiales. VII) Dicha Sociedad se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21487378 0011 y tiene domicilio en Montevideo y sede en la calle 25 de mayo 552 de esta ciudad. VIII) Por escritura pública autorizada el día 19 de abril de 2022 por la Escribana Silvana Devotto. cuya primera copia se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Comercio con el número 5867 el día 20 de abril de 2022. la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio. en cumplimiento de las

disposiciones del artículo 86 de la Ley 16.060 en la redacción dada por la Ley 17.904. IX) Por escritura de Poder Especial autorizada por el Escribano Pablo German Martínez el día 19 de Mayo de 2022. la sociedad confirió poder a los comparecientes con facultades suficientes para este otorgamiento, poder que se encuentra vigente. X) República AFISA, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, según certificado número ordinal 3666714 de fecha 27 de abril de 2020. que tengo a la vista. no habiendo modificaciones con posterioridad a dicha comunicación. XI) FIDEICOMISO FINANCIERO CAF-AM FERROCARRIL CENTRAL: A) Por documento privado de fecha 2 de abril de 2019, cuyas firmas certificó la Escribana Magdalena Pérez Grela y la Escribana Beatriz Spiess el mismo día y que esta última incorporó a su Registro de Protocolizaciones, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Nacional de Actos Personales con el número de inscripción 39702 el día 16 de setiembre de 2019, por una parte: REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (República AFISA) en su calidad de "Fiduciaria", por otra parte CAF-AM ADMINISTRADORA DE ACTIVOS-URUGUAY S.A. en calidad de gestor y por otra parte, BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A. en calidad de entidad representante de los futuros suscriptores de los valores como futuros Fideicomitentes y beneficiarios (Fideicomitentes) constituyeron un Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO FINANCIERO CAF-AM FERROCARRIL CENTRAL". B) Por documento privado de fecha 21 de junio de 2019, cuyas firmas certificó la Escribana Beatriz Spiess el mismo día, e incorporó a su Registro de Protocolizaciones, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Nacional de Actos Personales con el número de inscripción 39707 el día 16 de setiembre de 2019, por una parte: REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (República AFISA) en su calidad de "Fiduciaria", por otra parte CAF-AM

ADMINISTRADORA DE ACTIVOS - URUGUAY S.A. en calidad de gestor y por otra parte, BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A. en calidad de entidad representante de los futuros suscriptores de los valores como futuros Fideicomitentes y beneficiarios (Fideicomitentes), modificaron el contrato de Fideicomiso mencionado. C) Por documento privado de fecha 5 de agosto de 2019, cuyas firmas certificó la Escribana Magdalena Perez el mismo día, e incorporó a su Registro de Protocolizaciones, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Nacional de Actos Personales con el número de inscripción 39709 el día 16 de setiembre de 2019, por una parte: REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (República AFISA) en su calidad de "Fiduciaria", por otra parte CAF-AM ADMINISTRADORA DE ACTIVOS - URUGUAY S.A. en calidad de gestor y por otra parte, BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A. en calidad de entidad representante de los futuros suscriptores de los valores como futuros Fideicomitentes y beneficiarios (Fideicomitentes), modificaron el contrato de Fideicomiso relacionado. D) El objeto y finalidad del Fideicomiso es la realización de una inversión de deuda en el Proyecto Ferroviario Ferrocarril Central. E) El Fideicomiso mencionado tiene domicilio fiscal y constituido en la calle 25 de mayo 552 entre las calles Juan Carlos Gómez e Ituzaingó de la ciudad de Montevideo. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de República AFISA y para su presentación ante quien corresponda expido el presente en dos hojas de Papel Notarial de Actuación de la serie Hg números 555808 y 555809 inclusive, que sello, signo y firmo en Montevideo el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

PABLO G. MARTINEZ D'ALBORA
ESCRIBANO

ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

ACTA DE SOLICITUD. En la ciudad de Montevideo, el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, ante mí, Pablo Martinez, Escribano Público, comparecen los señores **Martín Larrieu Rey y Alejandro Andrés Gedanke Avellino**, ambos orientales y mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números 2.894.458-3 y 3.721.281-8 respectivamente, con domicilio a estos efectos en la calle 25 de Mayo número de puerta 552 de la ciudad de Montevideo, en sus calidades de mandatarios y en nombre y representación de República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, o también República AFISA, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214873780011, con domicilio en la calle 25 de mayo 552 de Montevideo, en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso "FIDEICOMISO FINANCIERO CAF-AM FERROCARRIL CENTRAL". *Y para que lo consigne en esta Acta, dicen que:* PRIMERO: Antecedentes. I) La sociedad compareciente tiene proyectado la firma de un Documento de Emisión en el día de la fecha, correspondiente al FIDEICOMISO FINANCIERO CAF-AM FERROCARRIL CENTRAL. SEGUNDO: Solicitud. En virtud de lo expresado, se solicita al suscrito Escribano, que me constituya en las oficinas de República AFISA sito en la calle 25 de mayo número 552 de Montevideo el día de la fecha, obtenga el correspondiente documento de emisión con su respectiva certificación de firmas, protocolice el referido documento de emisión con su certificación de firmas y expida los testimonios que me solicitaren. HAGO CONSTAR QUE: A) Conozco a los comparecientes. B) Los comparecientes votaron en las elecciones del referéndum de fecha 27 de marzo de 2022. C) REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (REPUBLICA AFISA): I) REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA, es persona jurídica vigente, inscripta en el RUT de la DGI con el número 214873780011, con domicilio en

Montevideo y sede en la calle 25 de mayo 552 de Montevideo. con domicilio fiscal y constituido en 25 de mayo 552 de Montevideo. Fue constituida originalmente con la denominación "Eldunor S.A." por Estatuto del 5 de setiembre del 2003. aprobado por Auditoría Interna de la Nación el 29 siguiente, inscripto el 16 de octubre del 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 7440. y publicado en Diario Oficial y El Heraldo Capitalino del 20 y 27 por su orden de igual mes y año. II) Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 17 de diciembre del 2003. se reformó el estatuto social a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y 17.202 del 24 de setiembre de 1999, reforma aprobada por Auditoría Interna el 23 de diciembre del 2003. inscripta el 20 de diciembre de 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 9832 y publicada el 29 en Diario Oficial y El Diario Español, modificándose entre otras cláusulas. el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima y la cláusula que establecía que las acciones eran al portador. las que pasaron a ser acciones nominativas. III) Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima". y que también podrá utilizar bajo la forma abreviada "República AFISA". habiéndose ratificado expresamente dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por Auditoría Interna de la Nación. incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005. e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con número 205. y publicada el 1 y 6 de febrero del

2006 en El Periódico Profesional y Diario Oficial respectivamente. IV) Del Estatuto y reformas relacionados, surge que: a) el capital social está representado por acciones nominativas endosables. b) que la actual denominación de la sociedad es "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" o bajo la forma abreviada "República AFISA"; c) su **objeto** exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; d) su **plazo** es de 100 años desde el 17 de diciembre del 2003; e) su **administración** está cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales. V) Dicha Sociedad se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 487378 0011 y tiene domicilio en Montevideo y sede en la calle 25 de mayo 552 de esta ciudad. VI) Por escritura pública autorizada el día 19 de abril de 2022 por la Escribana Silvana Devotto, cuya primera copia se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Comercio con el número 5867 el día 20 de abril de 2022. la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la Ley 16.060 en la redacción dada por la Ley 17.904. VII) Por escritura de Poder Especial autorizada por el Escribano Pablo German Martínez el día 19 de Mayo de 2022, la sociedad confirió poder a los comparecientes con facultades suficientes para este otorgamiento, poder que se encuentra vigente. VIII) República AFISA, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, según certificado número ordinal 3666714 de fecha 27 de abril de 2020, que tengo a la vista, no habiendo modificaciones con posterioridad a dicha comunicación. D) Todo lo expresado precedentemente surge de la documentación que tuve a la vista. E) Previa lectura y ratificación, los comparecientes

así la otorgan y firman ante mí, declarando hacerlo con sus firmas habituales.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hg Nº 555873

ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

Nº 42. PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO DE EMISIÓN A REQUERIMIENTO DE REPÚBLICA AFISA. En la ciudad de Montevideo, el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, cumpliendo con lo solicitado por República AFISA, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones un Documento de Emisión de Certificados de Participación correspondiente al Fideicomiso Financiero CAF-AM Ferrocarril Central, certificación notarial de firmas del mencionado documento, acta de solicitud y la presente acta de protocolización, todo lo cual verifico con el número cuarenta y dos del folio doscientos sesenta y tres al folio doscientos setenta y dos inclusive. Esta protocolización sigue inmediatamente a la número cuarenta y uno de Protocolización preceptiva de Compraventa de Automotor, efectuada el día veintiséis de agosto del folio doscientos cincuenta y nueve al folio doscientos sesenta y dos inclusive.

ARANCEL OFICIAL
Artículo 1
Honorario $ 1377
Mont. Not.: $ 347
Edo. Gremial: $

088006 11

088006 12

MONTEPIO NOTARIAL $ 50,00 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 001238 36

MONTEPIO NOTARIAL $ 20,00 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 000828 43

MONTEPIO NOTARIAL $ 2,00 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 054791 1

MONTEPIO NOTARIAL $ 2,00 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 054791 2

MONTEPIO NOTARIAL $ 5,00 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 049541 13

ES PRIMER TESTIMONIO, que he compulsado de los documentos y actas incorporadas a mi Registro de Protocolizaciones y del que expido un único primer testimonio. **EN FE DE ELLO**, y para República AFISA, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós en diez hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie "Hg", números del 555894 al 555903 inclusive.

PABLO G. MARTINEZ D'ALBORA
ESCRIBANO

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE, la representación fotostática que antecede, con el original del mismo tenor que tuve de manifiesto y con el cual he cotejado la autenticidad de este testimonio. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de "República AFISA" y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente que sello, signo y firmo en diez hojas de papel notarial de actuación Serie Hg números del 555864 al 555873 en la ciudad de Montevideo el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

PABLO G. MARTINEZ D'ALBORA
ESCRIBANO